



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 13 de marzo de 2019  
Oficio CRH/366/2019  
Recurso de revisión 224/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia  
del Supremo Tribunal de Justicia  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **13 trece de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado**

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
**Secretario de acuerdos**

FADRS



Recurso de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso  
**224/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**05 de febrero de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**13 de marzo de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"Se solicito al sujeto obligado información relativa la número sentencias en materia familiar donde se condena el pago de alimentos y el cumplimiento de las sentencias . El poder judicial debe llevar estadísticas relativas a los juicios por materia." (sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*Afirmativo*



**RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que el sujeto obligado realizó actos positivos que a consideración de este Pleno han dejado sin materia el presente recurso de revisión.*

*Archívese como asunto concluido*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 224/2019  
SUJETO OBLIGADO: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

**VISTAS** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 224/2019, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**; y

### R E S U L T A N D O:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 00087819, solicitando la siguiente información:

*"solicito la siguiente información: 1.- ¿Número de sentencias emitidas por el poder judicial durante el año 2018 en materia civil ?*

*2.- ¿Cuántas de éstas sentencias condenan al pago de pensiones alimentarias u obligaciones de dar alimentos durante el 2018 ?*

*3.- ¿ Cuántas de éstas sentencias ( que condenan al pago de pensión alimentaria u obligación de dar alimentos emitidas durante el 2018) no han sido posible ejecutar o no se localiza al deudor alimentario?"(Sic)*

**2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** Con fecha 11 once de enero del presente año, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, notificó la respuesta al ciudadano, la cual fue dictada en sentido **AFIRMATIVO**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...  
En ese tener, se procede a dar respuesta a lo solicitado en lo que resulta competencia de éste Tribunal:*

*"1.- ¿Número de sentencias emitidas por el poder judicial durante el año 2018 en materia civil?" (sic)*

*R.- Al respecto se hace de su conocimiento que de acuerdo a la base de datos del Departamento de Archivo y Estadística de éste Cuerpo Colegiado en el año 2018, se emitieron 4,963 sentencias en las Salas en Materia Civil, competencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.*

*"2.- ¿Cuántas de éstas sentencias condenan al pago de pensiones alimentarias u obligaciones de dar alimentos durante el 2018?" y 3.- ¿Cuántas de éstas sentencias ( que condenan al pago de pensión alimentaria u obligación de dar alimentos emitidas durante el 2018) no han sido posible ejecutar o no se localiza al deudor alimentario?" (sic).*

*R.- Respecto a estas dos interrogantes, se hace del conocimiento del peticionario, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, no genera la información de manera específica como lo requiere, por tanto dentro de la base de datos del Departamento de Archivo y Estadística, no se cuenta con registro alguno..." (SIC)*

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** El día 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue presentado ante la Oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, quedando registrado bajo el folio interno 01053, inconformándose de lo siguiente:

*“...Se solicito al sujeto obligado información relativa la número sentencias en materia familiar donde se condena el pago de alimentos y el cumplimiento de las sentencias . El poder judicial debe llevar estadísticas relativas a los juicios por materia.” (sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión mediante el cual se impugnan actos del sujeto obligado **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 224/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5. Se admite y se requiere.** Por acuerdo de fecha 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 06 seis de febrero de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **224/2019**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión en cuestión.

En el mismo acuerdo, se **informó** a la parte recurrente que se tuvieron por recibidos los documentos adjuntos a su recurso de revisión los cuales se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, los cuales serán valorados de conformidad con lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley antes aludida.

Por otra parte, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que **manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/169/2019** el día 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta a fojas 13 trece y 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6.- Se recibe Informe de Ley, fenece plazo de las partes y se requiere a la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **249 /2019** que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 19 diecinueve de febrero de la presente anualidad, en compañía de 23 veintitrés copias certificadas; los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de Ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...

*...Una vez analizada la misma, se advierte que requiere información del Poder Judicial del Estado, motivo por la que se consideró una competencia compartida con el Instituto de Justicia Alternativa y Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, quién se encarga de la administración, funcionamiento y competencia de los Juzgados, quienes conocen desde el inicio de los procedimientos judiciales, hasta la emisión de la sentencia y ejecución de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.*

“...

*De esa manera, la información solicitada relativa al número de sentencias en materia familiar donde se condena la pago de alimentos y al cumplimiento de las sentencias que no han sido posible ejecutar o no se localiza al deudor alimentario, resulta imposible identificar, dado que la estadística de las resoluciones que se pronuncian en las Salas de este tribunal, se genera de manera general tal y como se publican para su consulta con la desagregación en el portal de internet de esta Institución, <http://www.stjalisco.gob.mx> sección transparencia, información fundamental, artículo 8 fracción VI inciso n). Habida cuenta, que la no ejecución o no localizar*

*al deudor, se trata de cuestión de Ejecución de la Sentencia que corresponde al Juez que la dictó, conforme a lo que dispone el artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y no al Supremo Tribunal de Justicia, que conoce de procedimientos de Segunda Instancia..."(sic)*

Conjuntamente, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En virtud de que el informe que remitió el sujeto obligado guarda relación directa con lo solicitado, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente del mismo en compañía de sus anexos, a efecto, que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si dicho informe satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que **las partes fueron omisas en manifestarse** respecto de llevar a cabo la celebración de **una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó a la parte recurrente el día 25 veinticinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través del correo electrónico proporcionado para tal fin, según consta en la foja 48 cuarenta y ocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo del año 2019 diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta que el día 25 veinticinco de febrero del presente año, notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en pronunciarse** al respecto. El acuerdo antes descrito se notificó por listas el día 05 cinco de marzo del año que transcurre, según consta en las fojas 50 cincuenta y 51 cincuenta y uno de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	07 de enero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	17 de enero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	11 de enero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	05 de febrero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05 de febrero del 2019

Días inhábiles (contando sábados y domingos):	04 de febrero del 2019
---	------------------------

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales señaladas en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

**V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....**

Esto es así, toda vez que la información solicitada por el ciudadano es la siguiente:

*“1.- ¿Número de sentencias emitidas por el poder judicial durante el año 2018 en materia civil? 2.- ¿Cuántas de éstas sentencias condenan al pago de pensiones alimentarias u obligaciones de dar alimentos durante el 2018? 3.- ¿Cuántas de éstas sentencias (que condenan al pago de pensión alimentaria u obligación de dar alimentos emitidas durante el 2018) no han sido posible ejecutar o no se localiza al deudor alimentario?”(Sic)*

El sujeto obligado a través de su respuesta informó al solicitante que **emitió un acuerdo de competencia parcial**, ordenando la derivación correspondiente al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, como integrantes del Poder Judicial en los términos del artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; **asimismo proporcionó la información concerniente al punto número 1** de la solicitud de información, manifestando que respecto a las interrogantes del punto 2 y 3, no generaba la información de manera específica como se requería.